

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación **S-2024-373621**

**I-2024-150290**

Fecha **2024-12-23**

Bogotá, D.C., diciembre de 2024

Señor  
**ANONIMO**  
SDQS 4077932024

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 1245-2024

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 3493 del 26 de septiembre de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1245-2024 respecto de los hechos descritos por usted en el SDQS 4077932024 del 07 de septiembre de 2024 proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (05) folios en formato PDF

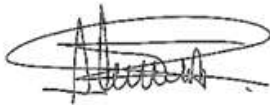
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



**LAURA ALEXANDRA TORRES AGULO**  
Auxiliar Administrativa  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaria de Educación del Distrito

**AUTO**  
**“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”**

|                         |                                                          |
|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| Expediente No.          | 1245-2024                                                |
| Investigado             | EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES                          |
| Cargo<br>Desempeñado    | Coordinador y/o docente                                  |
| Dependencia             | Colegio Antonio García IED – Localidad de Ciudad Bolívar |
| Conducta                | Presuntos actos de corrupción                            |
| Fecha de los Hechos     | 01 de enero de 2024                                      |
| Quejoso(a) o Informante | Anónimo                                                  |
| Auto No.                | 3493                                                     |
| Fecha                   | 26 SEPTIEMBRE 2024                                       |

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

**I. ANTECEDENTES**

El Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas recibió a través del canal de ventanilla de radicación virtual, queja con radicado SDQS No. 4077932024 del 07 de septiembre de 2024, a través de la cual un ciudadano Anónimo reporta presuntos actos de corrupción en el Colegio Antonio García IED, de la localidad de Ciudad Bolívar.

**II. HECHOS**

El Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas recibió a través del canal de ventanilla de radicación virtual, queja con radicado SDQS No. 4077932024 del 07 de septiembre de 2024, con la cual un ciudadano anónimo pone en conocimiento presuntos actos de corrupción por los siguientes hechos:

1. Manifiesta que son docentes del Colegio Antonio García de Ciudad Bolívar, desde que entraron a la institución han tenido que rogar por material para el aula, al no poder acceder a fotocopias y el colegio parece que se cae encima.

2. Señalan que los funcionarios nunca están para atender las solicitudes de material, fotocopias, para usar el auditorio o hacer actividad lúdicas o emisoras.
3. Han hablado con las coordinaciones quienes les han respondido que tienen que acostumbrarse porque es así en este colegio.
4. Los administrativos algunas veces, por intermedio de los coordinadores académicos, mandan los elementos o les toca perder las actividades porque no existe quien resuelva lo solicitado.
5. Cuando se accede al funcionario, siempre responde indicando que no tiene el material o les dice a los profesores que lo compren y después les devuelve la plata.
6. Se preguntó desde el Consejo Directivo y según ellos se ha comprado material, pero no saben a quién se lo dan o cuando llega porque desde que están en el colegio, jamás les han dado nada para el trabajo con los estudiantes.
7. Solicitaron apoyo al contratista encargado del mantenimiento del colegio, el señor Luis, para solucionar varios problemas en el baño, los cuales no han sido resueltos hace más de 30 días. Otra compañera también le pidió el favor y no lo solucionó. El señor [sic] se puso a hablar con el almacenista Edwin y le dijo como soluciona a las profesoras, siendo grosero, mal educado, informándose de la situación a la secretaria Carolina, pero eso nunca surgió efecto.
8. Se reunieron varias compañeras de la jornada mañana y tarde, indicando que la situación de los baños no es lo único que aqueja a el mantenimiento, señalando que para poder acceder a un baño decente tienen que pagar a la pagadora Érica por la llave porque no les han dado duplicado.
9. Se enteraron de que contrataron al hermano de la pagadora para cosas de mantenimiento, que por eso se ven tantos problemas de mantenimiento; en algunas ocasiones a las compañeras les toco cargar agua para poder usar el baño y las goteras y los salones y la luz [sic].
10. Algunas docentes han tenido problemas por aguantar las ganas de ir al baño y otras compañeras se incapacitaron por una infección urinaria, situación que es penosa para las mujeres porque los baños no se podían desaguar.
11. No se hace mantenimiento al baño de los niños y simplemente lo cierran, y los estudiantes tienen que aguantar hasta la salida o entrar a baños donde no se puede desaguar el orinal o retrete.
12. En muchas ocasiones han tenido que esperar más de 10 minutos a que hagan apertura de las puertas de los salones porque no tienen llaves. A pocos les dan llaves porque el colegio no las tiene.

13. No pueden dejar nada en los locker [sic] porque no existe seguridad puesto que a veces les toca es dejar los salones abiertos.
14. Consideran que los docentes no tienen por qué pagar los robos o desfalcos que haga el colegio mucho menos tener que comprar el material que la institución educativa está obligada a dar.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

*“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”.* Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

Como se observa, la decisión inhibitoria implica abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son: i) temeridad de la queja, ii) irrelevancia

disciplinaria de los hechos, iii) imposible ocurrencia o, iv) **presentación inconcreta o difusa de los mismos**; así, las denuncias o quejas que presenten alguna de estas características no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario las herramientas para investigar si en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de un reproche formal en materia disciplinaria.

En el caso concreto, dado la noticia proviene de una fuente anónima o desconocida, y los hechos narrados son absolutamente inconcretos y difusos, por lo que no queda camino diferente para esta Oficina de instrucción que el de proferir decisión inhibitoria, por cuanto poner en marcha el aparato disciplinario sin contar con información detallada para proceder a investigar, impide a futuro la adopción de decisiones preventivas y correctivas que garanticen la efectividad de los fines de la función pública, no siendo viable por ende proceder a investigar generalidades indeterminadas que no ofrecen herramientas mínimas para direccionar la práctica probatoria en materia disciplinaria.

En este orden de ideas, dada la imposibilidad de investigar por la fuente anónima de la información y la ausencia de elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

De otro lado, debe destacarse el **artículo 68 de la Ley 1952 de 2019**, que señala: ***“Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptara las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generaran antecedente disciplinario”***, esto es importante porque no toda conducta de los servidores públicos conduce -indefectiblemente- a la declaratoria de responsabilidad disciplinaria, hay casos en los cuales el dialogo interno y los acuerdos al interior de las instituciones o dependencias logran solventar las inconformidades, sin la necesidad de recurrir a la mediación de esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, de manera que, no resulta viable realizar el desgaste del aparato disciplinario por conductas que, como en este caso, no lesionan en mayor grado la norma disciplinaria y, por tanto, no redundan en la afectación del deber funcional que les corresponde a los servidores públicos de esta Secretaría de Educación Distrital.

Así mismo, teniendo en cuenta que la denuncia anónima se refiere a situaciones que se presentan en el Colegio Antonio García – Localidad de Ciudad Bolívar, por virtud de las cuales se presenta falta de material pedagógico, acceso restringido a fotocopias, instalaciones en mal estado, problemas graves de mantenimiento, inseguridad en los salones y lockers, se estima pertinente remitir copia de la presente denuncia a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar para que, en cumplimiento del literal e)

del artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022 se tramite la queja, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Administrativos.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la secretaria de Educación del Distrito,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo el SDQS No. 4077932024 del 07 de septiembre de 2024 (Expediente No. **1245/2024**), respecto de los hechos descritos por persona anónima, por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al quejoso Anónimo.

**ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR** a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar para que adopte las medidas correctivas correspondientes para mitigar los hechos que motivaron esta acción disciplinaria, en relación con el Colegio Antonio García IED, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1952 de 2019 y tramite la queja, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO MONSALVE VELOZA**

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jaime Adolfo Tez. Profesional Universitario- OCDI  
Revisó: Claudia Denisse Flechas Hernández – Abogada Contratista OCDI